

IV. Administración de Justicia

TRIBUNAL DE CUENTAS

SECCIÓN DE ENJUICIAMIENTO

Actuaciones Previas

D.^a M.^a de los Ángeles Cunha-Lisboa Penedo, Secretaria de las Actuaciones Previas 17/03, Ramo Correos. Provincia: Alicante, seguidas contra D. Miguel Ángel Baraza Murcia,

Hace saber: Que en dichas Actuaciones Previas se ha dictado por el Ilmo. Sr. Delegado Instructor la siguiente

«Providencia.—D. Argimiro Alonso Fernández, Delegado Instructor.—Madrid, veinticuatro de junio de dos mil tres.—Habiéndose practicado en el día de hoy Liquidación Provisional en las Actuaciones Previas anotadas al margen, resultando la existencia de un presunto alcance por un importe total de setenta y un euros con sesenta y un céntimos (71,61 euros), de los que corresponden a principal 64,79 euros y 6,82 euros a intereses, de conformidad con el artículo 47, apartado 1, letra f), de la Ley 7/1988, de 5 de abril, de Funcionamiento del Tribunal de Cuentas, acuerdo requerir a D. Miguel Ángel Baraza Murcia, para que reintegre, deposite o afiance, en cualquiera de las formas legalmente admitidas, y en el plazo de diez días hábiles, contados desde la notificación de esta resolución, el importe provisional del alcance más los intereses, bajo apercibimiento, en caso de no atender este requerimiento, de proceder al embargo de sus bienes.

Notifíquese a los interesados. Lo manda y firma el Delegado Instructor, de lo que doy fe.

Dado en Madrid a veinticuatro de junio de dos mil tres.—La Secretaria de las Actuaciones, M.^a de los Ángeles Cunha-Lisboa Penedo. Firmado y rubricado.—El Delegado Instructor, Argimiro Alonso Fernández.»

Madrid, 24 de junio de 2003.—El Letrado, Delegado Instructor, D. Argimiro Alonso Fernández.—33.353.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN

ALCALÁ DE HENARES

Edicto

Don Joaquín Ramos Cancillo, Secretario del Juzgado de Primera Instancia número 5 de Alcalá de Henares.

Hago saber: Que por resolución de esta fecha dictada en el expediente de Suspensión de Pagos número 431/02, promovido por el Procurador Don Julio Cabellos Albertos, en nombre y representación de Poliseda, Sociedad Limitada; se ha acordado pro-

clamar el resultado favorable de las adhesiones presentadas a la propuesta de modificación de convenio presentada por Leisure Sport Gestión, Sociedad Anónima, aceptada por la suspensa, que alcanzan la suma de 30.832.359,98 euros, lo que representa el 85,81 por ciento del total pasivo computable (35.931.370,35 euros), superando en 3.883.832'22 euros las tres cuartas partes de dicho pasivo necesarias para su aprobación; lo que se hace público a fin de que en el plazo de ocho días siguientes al de la publicación del presente edicto pueda formularse oposición, conforme a lo establecido en los artículos 15 y 16 de la Ley de Suspensión de Pagos, a la aprobación del citado convenio, que es del tenor literal siguiente:

«Propuesta de modificación de convenio que presenta el acreedor Leisure Sport Gestión, Sociedad Anónima.

I

Ámbito de aplicación

A los efectos del presente Convenio, se consideran acreedores de la Deudora los titulares de créditos recogidos en la Lista Definitiva formada por la Intervención Judicial y aprobada por el Juez, y además, todos aquellos créditos que deban ser incluidos por virtud de sentencia firme correctora de dicha Lista.

II

Acreedores con derecho de abstención

Los acreedores a quienes se hubiere reconocido el derecho de abstención no quedarán vinculados, respecto del crédito a que dicho reconocimiento se contraiga, por el presente Convenio. El pago de estos créditos se verificará según los acuerdos que pudieran alcanzarse con sus titulares.

De conformidad con el artículo 15 de la Ley de Suspensión de Pagos los acreedores referidos en el párrafo anterior quedarán vinculados por el presente Convenio si se adhieren el mismo.

III

Créditos contra la masa

Los créditos derivados de cualquier acto u operación posterior a la fecha de la providencia teniendo por solicitada la suspensión de pagos de la Deudora, quedan excluidos de los efectos del presente Convenio, comprometiéndose la Deudora a pagarlos en la forma y en los vencimientos pactados en los correspondientes títulos.

Igualmente tendrán carácter preferente y quedarán excluidos del presente Convenio, debiendo ser satisfechos con prioridad, cuantos gastos, costas, honorarios y derechos se hubieran producido como consecuencia del expediente de suspensión de pagos y de su tramitación.

IV

Pago a los acreedores ordinarios

1. Para atender a los créditos ordinarios, la Deudora y sus acreedores acuerdan que los créditos de éstos ante aquélla serán objeto de una quita del cincuenta por ciento (50 por ciento) del importe nominal de su crédito.

2. En cuanto al crédito restante, es decir, el correspondiente al cincuenta por ciento (50 por ciento) del total importe nominal del crédito, será satisfecho por la Deudora, sin devengo de interés alguno, con arreglo a los siguientes términos:

Dichas cantidades serán pagadas en un plazo de seis años, contados a partir de la Fecha de Firmeza del presente Convenio.

El 5 por ciento del referido 50 por ciento, será pagado al término del primer año siguiente a la Fecha de Firmeza del presente Convenio.

El 10 por ciento del referido 50 por ciento, será pagado al término del segundo año siguiente a la Fecha de Firmeza del presente Convenio.

El 15 por ciento del referido 50 por ciento, será pagado al término del tercer año siguiente a la Fecha de Firmeza del presente Convenio.

El 20 por ciento del referido 50 por ciento, será pagado al término del cuarto año siguiente a la Fecha de Firmeza del presente Convenio.

El 25 por ciento del referido 50 por ciento, será pagado al término del quinto año siguiente a la Fecha de Firmeza del presente Convenio.

El 25 por ciento del referido 50 por ciento, será pagado al término del sexto año siguiente a la Fecha de Firmeza del presente Convenio.

3. En cualquier momento desde la Fecha de Firmeza del presente Convenio, los acreedores de la sociedad Deudora podrán notificar a la misma, por medio de una comunicación que permita obtener fehaciencia de fecha y de contenido, que convierten el crédito al que se refiere el apartado 2 anterior —por la totalidad de las cantidades que resten por pagar en ese momento— en un préstamo participativo con arreglo a lo dispuesto en el artículo 20 del Real Decreto Ley 7/1996, de 7 de junio, y en los términos y condiciones que se estipulan más adelante.

a) El periodo de duración del préstamo participativo, será del tiempo que reste hasta el término del sexto año siguiente a la Fecha de Firmeza del presente Convenio.

b) El pago del préstamo participativo será realizado de una sola vez a la terminación del mismo, es decir, a la finalización de la sexta anualidad a contar desde la Fecha de Firmeza del presente Convenio, debiendo en ese momento manifestar el acreedor si opta por que se le abone su crédito, o bien opta, por convertir el préstamo en participaciones de Poliseda, Sociedad Limitada a través de una ampliación de capital mediante la capitalización de dicho préstamo.

c) A la finalización de cada anualidad a partir de la Fecha de Firmeza del presente Convenio, y mientras el préstamo siga vigente y el acreedor ostente la condición de prestamista, se abonará, para el conjunto de prestamistas, un interés anual variable consistente en el 2,5 por ciento del Beneficio Ordinario obtenido en el último ejercicio contable aprobado en Poliseda, Sociedad Limitada. Se entenderá por Beneficio Ordinario, aquellos beneficios obtenidos por la explotación ordinaria del negocio y que no provengan de beneficios extraordinarios por la contabilización de las quitas previstas en este Convenio. El importe del interés anual que se devengue en virtud de lo establecido anteriormente, se